



*República de Cuba
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social*

Ministra

La Habana, 1 de abril de 2020
"Año 62 de la Revolución"
OM: 414

A: JEFES DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, GOBERNADORES PROVINCIALES E INTENDENTE DEL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD.

Ref. MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL CORONAVIRUS COVID-19.

Estimados compañeros (as):

A partir de la situación epidemiológica que enfrenta nuestro país y en correspondencia con el Plan de medidas del Gobierno para prevenir y enfrentar a la COVID -19, adjunto las aprobadas en materia laboral, salarial y de seguridad social, que se aplican, tal como se informó, a partir del mes de marzo y mientras dure esta situación excepcional.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantendrá el seguimiento y control de su aplicación a través de los sistemas diseñados a tal efecto, incluidas la información estadística requerida para avalar su implementación.

Informo además que se ha indicado a este organismo, coordinar con las autoridades del Gobierno a nivel provincial y municipal, a los efectos de realizar próximamente una inspección del cumplimiento de lo dispuesto sobre el trabajo a distancia y no mantener laborando a trabajadores adultos mayores en condición de fragilidad, como medida preventiva ante el COVID-19.

Fraternalmente,

María Elena Feitó Cabrera

c.c Teresa Amaralle Boué, Secretaria General Federación de Mujeres Cubanas.
Ulises Guilarte de Nacimiento, Secretario General Central de Trabajadores de Cuba,
Directores de Trabajo provinciales y de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Oficina Nacional del Inspección del Trabajo.

**MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL
CORONAVIRUS COVID-19.**

1. Fomentar el trabajo a distancia o el teletrabajo en todas las actividades que lo permitan, en cuyo caso el trabajador devenga el 100% del salario, según las formas y sistemas de pago que le correspondan.
2. No mantener laborando a trabajadores adultos mayores en condición de fragilidad, como medida preventiva ante el COVID-19. En estos casos el trabajador devenga una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure el aislamiento.

Esta medida está dirigida a los adultos mayores que por sus condiciones biológicas (presencia de riesgos o enfermedades no transmisibles o crónicas), lo ponen en situación de fragilidad para adquirir el COVID-19 y como medida preventiva se indicó su aislamiento social.

Si el trabajador puede trabajar a distancia se aplica la medida anterior, más favorable salarialmente.

3. Los trabajadores que por disposición de la autoridad sanitaria se encuentran en aislamiento preventivo, con ingreso domiciliario y restricción de movimiento durante 14 días o por el tiempo que se disponga, reciben el 100% del salario básico durante este período.
4. La madre, el padre o el familiar, que tenga la condición de trabajador y está encargado del cuidado del menor al que se le suspendieron las clases en la educación primaria y especial, reciben durante el primer mes una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y de mantenerse la suspensión, la garantía es del 60% por ciento.
5. Ante interrupciones laborales, priorizar el cambio de labor hacia otras actividades, dentro o fuera de la entidad, incluidas las que se determinen por necesidad del territorio.
 - a) Si el trabajador es reubicado en otro cargo dentro o fuera de la entidad, devenga el salario del nuevo cargo de acuerdo con la forma y sistema de pago aplicado, sin que pierda el vínculo laboral con su entidad de origen.
 - b) Si se reubica en una actividad sin ocupar cargo, cobra su salario básico.

En todos los casos debe procurarse que la reubicación se efectúe en labores o actividades en correspondencia con la situación epidemiológica actual ante la presencia de la COVID-19 y las condiciones del trabajador, con prioridad en la producción de alimentos y en la atención a las personas en situación de vulnerabilidad. Las necesidades de fuerza de trabajo se coordinan con la Dirección de Trabajo y el Consejo de Defensa.

Las autoridades de los territorios adoptan las medidas para mantener informadas a las direcciones de Trabajo sobre las necesidades de fuerza de trabajo y las prioridades que se requieran.

6. Ante la paralización eventual de la labor, cuando no resulte posible reubicar al trabajador, recibe una garantía salarial equivalente al 100% de su salario básico el primer mes, decursado el cual recibe el 60% mientras dure la paralización.

Si el trabajador no acepta la reubicación laboral de manera injustificada, mantiene el vínculo con la entidad y no se le abona garantía salarial alguna durante el período que dure la interrupción.

7. Mantener el pago por resultados en el sector empresarial a partir de suprimir la condición referida al crecimiento de las utilidades antes de impuesto, que tendrán efecto en el mes de abril con el pago de marzo, siempre que las condiciones lo permitan. Pagar el salario básico cuando no sea posible pagar por resultados.
8. Prorrogar la licencia no retribuida a la madre que se encuentra en el disfrute de las licencias complementarias por maternidad y a su vencimiento resulta imposible su incorporación porque no tiene otro familiar que pueda cuidar de su hijo y se aplazó el otorgamiento del círculo infantil.
9. Ratificar que los trabajadores enfermos avalados por certificado médico reciben un subsidio equivalente a:
 - a) 50% del salario promedio si están hospitalizados;
 - b) 60% del salario promedio si no están hospitalizados.
10. Ratificar la facultad de las administraciones para justificar la ausencia de trabajadores impedidos de asistir o permanecer en el trabajo cuando no medie certificado médico o medida específica aprobada, en cuyo caso no procede remuneración salarial, ni prestación de la seguridad social.
11. Extender la duración de la licencia no retribuida hasta el retorno del trabajador que se encuentra en el exterior por asuntos personales y se le vence el período de licencia no retribuida autorizada, y no puede regresar por las restricciones de viaje dispuestas, en cuyo caso se requiere la solicitud del trabajador.
12. Ante la disminución de los ingresos del núcleo por la aplicación de las medidas adoptadas para el enfrentamiento de la COVID-19, siempre que se compruebe la insuficiencia de ingresos para el pago de los servicios básicos, se concede la prestación monetaria temporal de la asistencia social, según la composición del núcleo familiar en las cuantías actualmente vigentes.
13. Los trabajadores sociales ofrecen una atención diferenciada a los núcleos familiares más vulnerables, en particular a las personas con discapacidad y adultos mayores que viven solos, para brindar la información sobre las medidas para la prevención del coronavirus, evaluar los problemas que identifique y tramitar la solución con la autoridad competente.

14. En las actividades del trabajo por cuenta propia cuyo nivel de actividad disminuya, pero continúen prestando servicios, el empleador garantiza a los trabajadores contratados una remuneración en proporción al tiempo real trabajado, que no puede ser inferior al salario mínimo del país, según lo dispuesto en la Ley No. 116, Código de Trabajo del 20 de diciembre de 2013.

15. Incorporar como causa de suspensión temporal del ejercicio de la actividad por cuenta propia, la paralización temporal del servicio, mientras se mantenga esta situación, la cual se otorga previa solicitud del interesado.

Las direcciones de Trabajo provinciales mantienen la divulgación de la información sobre los teléfonos, correos electrónicos y las vías que se utilizan en el territorio para solicitar la suspensión temporal del ejercicio de la actividad, incluyendo aquellas que por decisión del Gobierno fueron suspendidas: Instructor de gimnasio de musculación y Operador de equipos de recreación. Asimismo, se indica mantener la divulgación de las medidas aprobadas en los medios de prensa, radial y televisiva de carácter local.

16. En los casos en que el titular de una actividad de trabajo por cuenta propia se encuentra en el exterior y no pueda regresar al país en la fecha prevista por las medidas decretadas por otros países, el trabajador contratado designado, puede continuar asumiendo el cumplimiento de sus deberes hasta la reincorporación del titular.

17. Adecuaciones al ejercicio del trabajo por cuenta propia:

- a) Los que ejercen actividades de manera ambulatoria, pueden realizarla en su domicilio, para cumplir las medidas de aislamiento social, sin que se requiera ningún trámite, ni autorización adicional.
- b) Los que ejercen la actividad de Servicio de Bar y Recreación, pueden continuar brindando el servicio de bar y alimentos ligeros en el lugar o a domicilio, cumpliendo lo establecido para el distanciamiento.
- c) Los que ejercen la actividad de Arrendamiento de vivienda, habitaciones y espacios, que poseen licencia sanitaria pueden brindar servicio de alimentación.
- d) Organizar el régimen de trabajo en las áreas comunes para evitar aglomeraciones y mantener el servicio, hasta que se indique debido a la situación epidemiológica.

18. En cumplimiento a las medidas adoptadas por la dirección del país de reducir los trámites en la Administración Pública para evitar aglomeraciones, manteniendo solamente los mínimos indispensables se cumple:

- a) Suspender los trámites para la concesión de nuevas autorizaciones para ejercer el trabajo por cuenta propia.
- b) Prorrogar por 6 meses a partir de marzo de 2020, el Permiso de Trabajo concedido a los extranjeros para trabajar en Cuba y suspender los trámites para nuevas solicitudes. Los permisos de trabajo que se encuentran en tramitación, continúan gestionándose hasta su conclusión.

- c) Extender por 6 meses a partir de marzo de 2020, la validez de la certificación emitida por el Centro de Certificación de Equipos de Protección Personal subordinado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los que se encuentren en tramitación continúan hasta su conclusión. Las nuevas solicitudes de aprobación y su documentación se recepciona por la vía del correo electrónico.
- d) Extender el término de vigencia de las prestaciones monetarias temporales de la Asistencia Social por un plazo de 6 meses a partir de su vencimiento, para los núcleos familiares que actualmente la reciben, sin sujeción a su actualización y ratificación en las provincias y en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- e) Mantener los trámites de las pensiones por causa del fallecimiento del trabajador y por extravío o deterioro del cupón o chequera.
- f) Aplazar por el término de 60 días los trámites de las pensiones por edad e invalidez, así como las reclamaciones por inconformidades contra lo resuelto en primera instancia por los directores de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social. Concluir las pensiones por edad y por invalidez total que se encuentran en tramitación.
- g) Prorrogar por un plazo de 6 meses, el término de vigencia de las pensiones con carácter temporal, concedidas al amparo de la Disposición Especial Quinta de la Ley No. 105/2008 de Seguridad Social.
- h) En los casos en que la Comisión de Peritaje Médico Laboral en el término establecido no pueda funcionar, mantener el pago del subsidio a los trabajadores que no pueden ser evaluados, así como, a los que les fue emitido el dictamen médico. En ambos casos procede el pago, previa presentación del certificado médico emitido por el médico de asistencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 del Decreto No. 283/2009, Reglamento de la Ley de Seguridad Social.
- i) Extender el uso de la nómina electrónica para los beneficiarios de la seguridad social a partir del 15 de abril (el pago se realiza con la presentación del carné de identidad), para evitar la concurrencia a las filiales a recoger los medios de pagos.



República de Cuba
Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

Ministra

La Habana, 7 de abril de 2020
"Año 62 de la Revolución"
OM: 455

A: JEFES DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL ESTADO, PRESIDENTES DE LAS ORGANIZACIONES SUPERIORES DE DIRECCIÓN EMPRESARIAL, GOBERNADORES PROVINCIALES E INTENDENTE DEL MUNICIPIO ESPECIAL ISLA DE LA JUVENTUD.

Ref. MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL CORONAVIRUS COVID-19. (2DA Parte).

Estimados compañeros (as):

A partir de la situación epidemiológica que enfrenta nuestro país y en correspondencia con el Plan de medidas del Gobierno para prevenir y enfrentar a la COVID -19, se adjuntan nuevas medidas aprobadas en materia laboral, salarial y de seguridad social, que se aplican, a partir del mes de abril y mientras dure esta situación excepcional

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantendrá el seguimiento y control de su aplicación a través de los sistemas diseñados a tal efecto, incluidas la información estadística requerida para avalar su implementación.

Se indica que la información debe presentarse por provincias, con el objetivo de contribuir a las decisiones que se adopten en los Consejos de Defensa.

Fraternalmente,

Marta Elena Feitó Cabrera



- c.c. Alejandro Gil Fernández, Viceprimer Ministro y Ministro MEP.
Teresa Amaralle Boué, Secretaria General Federación de Mujeres Cubanas.
Ulises Guilarte de Nacimiento, Secretario General Central de Trabajadores de Cuba,
Directores de Trabajo provinciales y de las filiales provinciales del Instituto Nacional de Seguridad Social y de la Oficina Nacional del Inspección del Trabajo.



**MEDIDAS LABORALES, SALARIALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN Y EL ENFRENTAMIENTO DEL
CORONAVIRUS COVID-19.**

1. A las madres que adopten la decisión de no llevar al niño al círculo infantil o cuidador particular para cumplir con el aislamiento social y que no fueron declaradas por las administraciones donde laboran interrumpidas o se encuentren laborando a distancia, incluido el teletrabajo, reciben durante el primer mes, una garantía salarial equivalente al 100% del salario básico y hasta tanto se mantenga la situación epidemiológica del 60%
2. Se esclarece que la protección al salario dispuesta en la OM-414 de 1 abril de 2020 es aplicable también a aquellos trabajadores que sin ser adultos mayores por sus condiciones físicas resultan frágiles y como medida preventiva se requiera su aislamiento social.
3. Suprimir la condición referida al cumplimiento de las utilidades en las entidades que aplican sistemas de estimulación en pesos convertibles vinculados al cumplimiento y sobrecumplimiento de indicadores productivos y de eficiencia.
4. En cumplimiento de las medidas adoptadas por la dirección del país de reducir los trámites en la Administración Pública, manteniendo solamente los mínimos indispensables, se adiciona a lo ya dispuesto lo siguiente:
 - ✓ Suspender temporalmente la tramitación de los procesos laborales recibidos o en tramitación por los órganos que en las entidades resuelven los conflictos de trabajo, los que se reanudan una vez concluida la situación epidemiológica, en el mismo estado en que se encontraba al decretarse la suspensión, incluido el cómputo de los términos y plazos decursados.